



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, y de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 24, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En sesión número 1 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de ejercicio de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el 15 de febrero del 2024, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo² turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, y a la Comisión de Turismo y Asuntos

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 35 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf>

² Disponible en: [https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/3719_INICIATIVA_468_LEY_ORGANICA_DE_LA_ADM%C3%93N_P%C3%90BLICA\(EJECUTIVO_ESTATAL\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/3719_INICIATIVA_468_LEY_ORGANICA_DE_LA_ADM%C3%93N_P%C3%90BLICA(EJECUTIVO_ESTATAL)_0001.pdf)



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Internacionales, de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.³

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las personas legisladoras integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y de Turismo y Asuntos Internacionales, nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con su exposición de motivos, la iniciativa en análisis a lo largo de su cuerpo normativo presenta una serie de reformas sustanciales a la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como a la Ley de Turismo, ambas del Estado de Quintana Roo, en materia de seguridad, ordenamiento turístico y turismo sustentable y comunitario; con ello se busca reforzar el andamiaje jurídico que rige a esta actividad económica y al mismo tiempo propone la implementación de políticas necesarias para cuidar la integridad de Turistas y Visitantes, combatir los fenómenos delictivos que atentan contra las niñas, niños y adolescentes, así como fomentar la sostenibilidad y sustentabilidad de la actividad Turística en el Estado.

El turismo desempeña un papel fundamental en el desarrollo económico y social de diversos países alrededor del mundo, ya que propagan y replican los elementos culturales, generan empleo y derrama económica. En el Estado de Quintana Roo, el turismo ha sido crucial para el crecimiento y progreso del territorio, representando una de las principales actividades económicas, y que por su diversificación provocó el adelanto de otras actividades como la construcción y la industria restaurantera.

De acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, al cierre del 2023, nuestra entidad registró una infraestructura de

³ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de febrero del 2024) Sesión número 1 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de ejercicio constitucional de la XVII Legislatura; Diario de los Debates, Año 2, número 1, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1037>

⁴ Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

más de 130 mil cuartos de hotel, recibiendo una afluencia de alrededor de 21 millones de turistas, lo que coloca al Estado como el principal destino turístico de sol y playa de América Latina. Este arribo masivo de turistas a la entidad generó una derrama económica de más de 20 mil millones de dólares (más de 354 mil 753 millones de pesos, con un tipo de cambio promedio anual, durante el 2023, de 17.74 pesos por dólar). Con la entrada en operación del Aeropuerto Internacional de Tulum y de las 8 estaciones del Tren Maya en los principales destinos de Quintana Roo, que se suman a la apertura de nuevas zonas de protección ecológica y de destino turístico en el centro y el sur del estado, tal como la “Ruta turística más allá del Sol”, el parque “El Jaguar” en Tulum, así como el contacto directo con la cultura viviente de las comunidades mayas, se espera que el 2024 la actividad turística incremente de forma considerable en comparación con el 2023.

En el año 2023, se rompieron todos los récords turísticos, con la llegada de 33.7 millones de pasajeros y 21 millones de turistas, un 8 por ciento más que en 2022. Como un factor determinante de la competitividad del Estado de Quintana Roo como destino turístico es la seguridad de sus visitantes y de la población local, evitando fenómenos complejos como la segregación social, la gentrificación, degradación ambiental, vulnerabilidad al cambio climático y marginación de las comunidades. Para lograrlo es necesario transformar la actividad turística en una red donde converjan la sociedad, como habitantes del territorio, el gobierno y el sector empresarial, para fomentar un mayor involucramiento y acciones coordinadas de combate y mitigación de estos fenómenos.

De la misma manera, es importante mencionar que nuestro Estado tomó la determinación de adherirse a la Organización Mundial del Turismo en calidad de miembro afiliado mediante el Convenio signado el 19 de enero del 2023, atento a lo anteriormente manifestado, la presente iniciativa pretende incorporar los principios establecidos en el Código internacional a la Ley de Turismo, por lo que propone la adición del artículo 3 bis para incorporar los principios de armonización, claridad y certeza, responsabilidad, cooperación y coordinación, enfoque orientado al riesgo, y equilibrio.

Con base en estos nuevos principios se considera necesario implementar una medida de prevención y protección, que contribuirá a garantizar la seguridad y bienestar de los turistas, visitantes y prestadores de servicios turísticos en el Estado de Quintana Roo, así como los acuerdos internacionales vigentes en nuestro Estado, por lo que esta iniciativa propone la creación de un Fondo de Apoyo para los Turistas, Visitantes y Prestadores de Servicios Turísticos en situación de Emergencia, Desastres y Contingencia. Este fondo operará en favor de la actividad



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

turística y sus principales actores para poder afrontar los riesgos que puedan sobrevenir de contingencias sanitarias, ambientales o climáticas y así poder contar con una respuesta pronta, efectiva y eficaz para la atención inmediata de este sector.

Por otra parte, se propone adicionar un capítulo III al Título Tercero de la Ley de Turismo para integrar como uno de los Órganos Colegiados en Materia Turística, a la Mesa de Seguridad Turística, el cual fungirá como un Órgano intersectorial permanente de consulta, asesoría, análisis, colaboración y coordinación de las tareas de prevención en materia de seguridad, protección y atención de los turistas y visitantes nacionales o extranjeros. Este órgano será presidido por las siguientes instancias: Oficina de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Turismo, Coordinación del Gabinete de Seguridad y Justicia, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Salud, Consejo de Promoción Turística, Coordinación Estatal de Protección Civil, Instituto de Movilidad, Fiscalía General, y la Diputada o Diputado que presida la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales del Poder Legislativo, todos del Estado de Quintana Roo.

El objetivo primordial de la Mesa de Seguridad Turística será fortalecer la colaboración concurrente entre los participantes, para coadyuvar en la adecuada protección y atención de los turistas, visitantes y prestadores de servicios turísticos del Estado ante cualquier situación de emergencia o contingencia, donde cada uno de sus integrantes articulará las alternativas, directrices y acciones que estén en el ámbito de su competencia, para implementar medidas necesarias para atender de manera pronta de estas emergencias o situaciones de riesgo, emergentes.

De la misma manera, la iniciativa en análisis busca abordar fenómenos y problemáticas sociales como es el caso de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Particularmente en nuestro país los hoteles son uno de los lugares más comunes donde suceden las transacciones de explotación sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes, esto sin duda constituye una forma de violencia extrema, y una grave violación a sus derechos humanos, representando la tercera actividad ilícita a nivel mundial. De acuerdo con las estadísticas presentadas por Red de los Derechos de la Infancia en México, basadas en datos de la Secretaría de Salud, durante el año 2020, se documentaron 250 casos de violencia sexual infantil en el Estado de Quintana Roo, de los cuales 242 afectaron a mujeres y 8 a hombres. Sin embargo, de cada mil casos de abuso sexual infantil, aproximadamente se presentan las denuncias de 100 casos, acentuando así la magnitud de la problemática. De acuerdo a lo anterior, el documento jurídico en análisis busca generar en los prestadores de servicios turísticos la obligatoriedad de validar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ostentan la guarda o custodia de las personas menores de edad acompañantes de los Turistas o Visitantes, usuarios de servicios turísticos, y en caso de ser imposible llevar a cabo esta validación por parte de los usuarios, las y los prestadores de servicios turísticos deberán hacerlo de conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, así como de la Fiscalía Especializada en combate a delitos de trata y explotación de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las estadísticas de este fenómeno en México no se conocen con precisión, debido a la carencia de diagnósticos especializados, la ausencia de registros oficiales y bases de datos confiables y uniformes, la baja incidencia de denuncias y la tendencia a normalizar esta manifestación de violencia.

Atento a lo anterior, el presente documento pretende reconocer el fenómeno de las Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en la Ley de Turismo de nuestro estado y en conjunto con la reforma propuesta a la Ley Orgánica de la Administración Pública, otorgarle al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo atribuciones suficientes para participar en los programas o comités intersectoriales e interinstitucionales, que promuevan la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo, así como coadyuvar en el diseño e implementación de acciones y mecanismos para el Combate y Prevención, tanto de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, como de la Trata de Personas en el ámbito turístico.

Con el objetivo de reforzar estas estrategias de combate y prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, se propone la generación de un protocolo de actuación para los Prestadores de Servicios Turísticos, en materia de trata de personas y de la citada explotación, siendo encargada la Secretaría de Turismo de vigilar su estricto cumplimiento, así como de capacitar y sensibilizar a los prestadores de servicios turísticos en temas de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, en su ámbito de competencia, promoviendo la cultura de denuncia ante la posible identificación de actos relacionados con la comisión de estos delitos.

Del mismo modo, la propuesta busca el fortalecimiento del Registro Estatal de Turismo para proveer certeza y seguridad de la oferta turística y que permite elevar la competitividad, calidad y sustentabilidad de los destinos turísticos, aparejado a lo anterior se amplía la categoría de prestadores de servicios turísticos a personas morales nacionales y extranjeras que presten sus servicios de forma directa o a



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

través de intermediarios, e incorporar bienes inmuebles utilizados para hospedaje o alojamiento, alojadores o anfitriones y administradores de servicios turísticos.

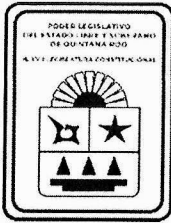
De lo anterior, se observa la necesidad de homologar en el Estado de Quintana Roo las atribuciones de los centros de Justicia para las Mujeres, así como abrir el camino de su fortalecimiento operativo y presupuestal.

Al respecto es necesario decir que con la incorporación a la legislación estatal de los conceptos que trae consigo la era digital que atravesamos, se busca incorporar a la Ley de Turismo la regulación de las Plataformas Digitales, definiéndolas como aquellos programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos, a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular, internet, o cualquier otra red, y que para efectos de la presente Ley, permiten a la persona física o moral, nacional o extranjera, propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador, o cualquier otra actividad análoga, que ponga en contacto a los prestadores de servicios turísticos y los turistas.

Lo anterior derivado de la existencia proliferada de plataformas digitales que ha transformado la forma en que los servicios turísticos son ofrecidos y adquiridos. Con lo anterior se busca fortalecer el marco normativo regulando la operación de las mismas, destacando que las plataformas digitales que ofrezcan, administren, proporcionen o contraten con el turista, productos y/o servicios turísticos en el territorio estatal, deberán contar con su Constancia de Inscripción al Registro Estatal de Turismo.

En otro orden de ideas, se proponen adecuaciones a los Órganos Colegiados en Materia Turística previstos actualmente en la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo. Tal es el caso de la Comisión Ejecutiva de Turismo que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado. En ese sentido, se propone adicionar a sus integrantes a la Secretaría de Bienestar a quien, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado le corresponde, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y bienestar, así como los programas sectoriales de desarrollo en materia de cultura, juventud, recreación, deporte y salud básica. Así mismo, se propone que la Comisión Ejecutiva de Turismo opere bajo lineamientos que deberán ser emitidos por la Secretaría de Turismo.

Con la finalidad de involucrar al sector social, académico y empresarial en el diseño e implementación de las políticas públicas, la promovente propone crear Comités



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Especializados en Segmentos Estratégicos como Órganos concurrentes, responsables de la planeación, coordinación, seguimiento, ejecución y evaluación de acciones en materia turística encaminadas a fomentar el desarrollo local, es necesario mencionar que estos segmentos serán identificados por el Plan Maestro de Turismo de Desarrollo Sustentable, el reglamento de la ley y las políticas públicas estatales vigentes.

En lo que respecta al turismo sustentable y comunitario, el presente proyecto propone la agrupación de los Mecanismos de Gestión Turística, los cuales se consideran instrumentos de política turística tales como: las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable y la Zona Rural Comunitaria con Potencial Turístico, a las cuales propone adicionar las Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable, que serán declaradas por la Secretaría de Turismo como fracciones de territorio en el Estado, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, en los que, por sus características económicas, territoriales y sociales, se desarrolla la actividad turística de manera predominante.

Por último y en concordancia con lo expuesto en líneas anteriores, la propuesta que hoy se presenta busca fomentar la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales a través de la actividad turística, por lo que se incorpora la existencia de los Organismos Gestores de Destino, siendo estos los encargados de la planificación, coordinación y ejecución de acciones destinadas a impulsar el desarrollo turístico de las zonas en algún Mecanismos de Gestión Turística.

Con las modificaciones propuestas, se busca consolidar un entorno turístico seguro, ético, y sostenible, que promueva el bienestar de la sociedad, que genere prosperidad compartida y preserve la integridad de los recursos turísticos

Por todo lo anterior, las personas legisladoras que integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, y la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Tal y como se mencionó al inicio del cuerpo normativo, se considera jurídicamente viable la propuesta, requiriendo ajustes menores de redacción y técnica legislativa,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

para fortalecer los alcances normativos pretendidos por la acción legislativa en análisis.

Por cuanto al artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, es menester mencionar que se omite la fracción XXXI, por lo que se sugiere tomarla en cuenta para efectos de ir de manera subsecuente quedando de la siguiente manera:

“Artículo 9. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Elaborar y publicar un informe anual, sobre las acciones que se llevan a cabo para prevenir, combatir y erradicar la Trata de Personas y la ESCNNA en el ámbito del turismo en el Estado, y

XXXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.”

Atento a lo anterior, es necesario mencionar que por cuanto al primer párrafo del artículo 52 SEPTIES, se propone dirigir al Reglamento de la Ley de Turismo para contemplar dentro de los requisitos para la obtención de la Constancia de Inscripción en el Registro Estatal de Turismo aquellos que establece dicho Reglamento, por lo que para efectos de fortalecer los alcances pretendidos este se propone de la siguiente manera:

“Artículo 52 Septies. Para la obtención de la Constancia de Inscripción en el Registro Estatal de Turismo, los prestadores de Servicios Turísticos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 52 Quater, **así como con lo señalado en el reglamento de la presente ley, en su caso,** y como mínimo, deberán proporcionar la siguiente información:

I. a VI. ...”

Del mismo modo y en lo que refiere a la fracción XVII del artículo 55 de la Ley de Turismo, se sugiere establecer que el inciso al que se hace referencia corresponde a la fracción XXXII, lo anterior para efectos de una mayor comprensión, derivado de que la propuesta hace mención del inciso, pero no menciona a que fracción corresponde. Así mismo, se sugiere incluir lo establecido en el inciso g) para cubrir también a las plataformas tecnológicas o digitales, de la misma manera y atención a la solicitud de las personas legisladoras integrantes de las Comisiones se agrega un segundo párrafo efectos de remitir a las leyes relevantes en la materia en caso de incumplimiento, atento a lo anteriormente manifestado la fracción se propone de la siguiente manera:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

“ **XVII.** Los prestadores de servicios turísticos señalados en el inciso a) de la **fracción XXXII** del artículo 4 de la presente Ley estarán obligados a validar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad acompañantes de los Turistas o Visitantes, usuarios de estos servicios. En caso de no poder cumplir con esta validación, los prestadores de servicios turísticos deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, así como de la Fiscalía Especializada en combate a delitos de trata y explotación de Niñas, Niños y Adolescentes

En caso de incumplimiento en la realización de esta validación o de no notificar de inmediato a las autoridades competentes, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes relevantes a la materia”

Ahora bien, se sugiere adicionar un artículo transitorio el cual fungiría como artículo Quinto y se recorrería el subsecuente, para efectos de realizar las gestiones necesarias para la creación del Fondo de Apoyo para los Turistas, Visitantes y Prestadores de Servicios Turísticos en Situación de Emergencia, Desastres y Contingencias, el cual se propone de la siguiente manera:

“**QUINTO.** Para el cumplimiento de lo previsto en la fracción XXX del artículo 6, la Secretaría dentro de un plazo de 180 días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de presente decreto, deberá realizar las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para construir el Fondo de Apoyo para los Turistas, Visitantes y Prestadores de Servicios Turísticos en Situación de Emergencia, Desastres y Contingencias.”

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

**ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO
DEL PROYECTO DE DECRETO**

Mediante oficio con número **RVR/36/2024** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 16 de febrero de 2024, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

Oficio con número **RVR/36/2024** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 16 de febrero de 2024, a través del cual el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, **solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**

Anexos:

UNICO

- Oficio con número **CJPE/DCJPE/0217/2024** turnado por el Lic. Carlos Felipe Fuentes del Rio, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo al Dip. Issac Janix Alanis, Presidente de la Comisión Permanente del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 14 de Febrero de 2024, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/010224-003/II/2023** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, signado por el Lic. Ángel Eduardo Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Política Presupuestal de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/010224-003/II/2023** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Esto en consideración al pronunciamiento remitido con fecha 14 de febrero de 2024 por la **Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEDETUR/DST/DJUTAIPDPYA/0023/II/2024**, signado por el Lic. Alejandro de Jesús Mora Castillo, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Archivo de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, a través del cual refiere que la implementación de la presente iniciativa no genera un impacto presupuestario para esta Secretaría.

En tal Sentido y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, es que esta Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) **valida y ratifica que no existe un Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal 2024 y Ejercicios Subsecuentes.**

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRIMERO. Se reforma la fracción XXXIV y se adiciona la fracción XXXV, ambas del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

I. a la XXXIII. ...

XXXIV. Implementar, en concordancia con el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y en coordinación las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

autoridades competentes, las acciones y medidas de prevención, combate y erradicación, de la trata de personas y la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes; en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia, y

XXXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

SEGUNDO. Se REFORMAN las fracciones I, III, VI y XI del artículo 3; del artículo 4; las fracciones IV, VI, VII, XXVIII y XIX del artículo 6; la denominación del capítulo II del título segundo para quedar como “de las atribuciones de los ayuntamientos el primer párrafo, las fracciones II, IV, V, VI, VII, XV, XVIII, XIX, XX y XXIII del artículo 7; el primer párrafo del artículo 7 Bis; el artículo 7 Ter; las fracciones VII, VIII, XVI, XIX, XXV y XXVI del artículo 9; las fracciones IV, IX, X y el último párrafo del artículo 10 el artículo 11 Bis; el primer párrafo del artículo 13 Ter; el segundo párrafo del artículo 14; el primer párrafo del artículo 14 Bis; los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 15; el artículo 16 Sexies; el artículo 16 Septies; el segundo párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 24; el Capítulo Único del Título Sexto para pasar a ser Capítulo I con la misma denominación “De las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable” el artículo 41; el artículo 49; la denominación del Capítulo II del Título Octavo para pasar a ser “Del Registro Estatal de Turismo”; el artículo 52 Bis; el artículo 52 Ter; artículo 52 Quáter; el artículo 52 Quinquies; el primer párrafo y la fracción II del artículo 52 Sexies; el primer párrafo, las fracciones IV y V del artículo 52 Septies; el artículo 52 Octies; el artículo 52 Nonies; el segundo párrafo del artículo 52 Undecies; el artículo 52 Duodecies; los párrafos primero y segundo del artículo 53; las fracciones II y VI del artículo 54; el primer párrafo, las fracciones V, XI, XV, XVII, XXIV y XXV del artículo 55; la fracción V del artículo 58; el artículo 59; el artículo 60; el artículo 71; la fracción I del artículo 73; el artículo 74; y el artículo 75; **se DEROGAN** el tercer párrafo del artículo 13 Ter; y el segundo párrafo del artículo 83; y **se ADICIONAN:** la fracción XVII del artículo 3; el artículo 3 bis; las fracciones XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 6; las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del artículo 9; la fracción XI del artículo 10; un Capítulo III denominado “De la Mesa de Seguridad Turística” al Título Tercero, que contiene los artículos 13 Quáter, 13 Quinquies y 13 Sexies; un Capítulo IV denominado “De los Comités Especializados en Segmentos Estratégicos”, que contiene los artículos 13 Septies, 13 Octies, 13 Nonies, 13 Decies, 13 Undecies, y 13 Duodecies; la denominación del Título Sexto para quedar como “De los Mecanismos de Gestión Turística” un Capítulo II al Título Sexto denominado “De las Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable” que contiene los artículos 39 Ter, 39 Quáter, 39 Quinquies, 39 Sexies, 39 Septies, 39 Octies, 39 Nonies y 39 Decies; un Capítulo III al Título Sexto denominado “De las Zonas Rurales Comunitarias con Potencial Turístico” que contiene los artículos 39 Undecies, 39 Duodecies, 39 Terdecies, 39



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quaterdecies y 39 Quindecies; el artículo 49 Bis; las fracciones VII y VIII del artículo 52 Sexies; la fracción VI del artículo 52 Septies; un segundo párrafo a la fracción XVII, las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 55; un artículo 58 Bis; una fracción V al artículo 73; todos de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. Atender las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes establecidas en la Ley General de Turismo, dictadas para el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos del Estado, así como la participación de los sectores social, académico, ambiental y privado;

II. ...

III. Dictar bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del Estado y de los Municipios, a corto, mediano y largo plazo, las bases para la política, diagnóstico, planeación, programación, ejecución y evaluación de la actividad turística en Quintana Roo;

IV. a la V. ...

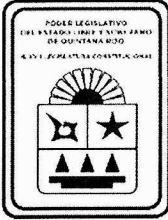
VI. Establecer la participación del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos en la operación de los mecanismos de gestión turística;

VII. a la X. ...

XI. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, que favorezcan el desarrollo del turismo, bajo los criterios de competitividad y sustentabilidad;

XII. a la XVI. ...

XVII. Coadyuvar con las instancias pertinentes la implementación de los mecanismos para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo, basado en las medidas de prevención establecidas por las autoridades rectoras en la materia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 3 Bis. Además de los principios establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Ley se regirá por los principios siguientes:

I. Accesibilidad: Obligación a cargo de las autoridades y prestadores de servicios turísticos de eliminar obstáculos y barreras para asegurar el acceso de las personas con discapacidad al entorno, en igualdad de condiciones durante el desarrollo de las actividades turísticas;

II. Armonización: Establecer un enfoque global y de concertación de las políticas y prácticas que se implementan en la entidad respecto de la actividad turística en el Estado de Quintana Roo;

III. Claridad y certeza: Garantizar en favor de los turistas y visitantes la orientación y el acceso a información veraz, segura y confiable sobre los derechos y obligaciones en el sector turístico, por parte de los prestadores de servicios turísticos.

IV. Responsabilidad: Es el Compromiso de las autoridades públicas y de los prestadores de servicios turísticos de prestar asistencia a los turistas internacionales en situaciones de emergencia, lo cual incluye, entre otras cosas, la provisión de información fácilmente accesible, puntual, objetiva, honesta y pertinente de manera clara, destacada y comprensible, así como medidas de seguridad, prevención de accidentes, protección de la salud y salubridad de los alimentos.

V. Cooperación y coordinación: Fortalecer la colaboración y las relaciones entre los sectores público, privado, internacional, académico, social y ambiental;

VI. Enfoque orientado al riesgo: Orientar el desarrollo de instrumentos, herramientas y acciones encaminados a identificar, medir y mitigar los riesgos y respondan directamente a las situaciones de emergencia que puedan ocurrir en las actividades turísticas, respetando los derechos humanos de igualdad y no discriminación, y

VII. Equilibrio: Aplicar un enfoque justo y equitativo, que considere las necesidades específicas de cada actor del sector turístico.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a la III. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IV. Comité de Evaluación:** Es un órgano, coordinado por la Secretaría, e integrado por representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, encargado de evaluar y dictaminar los expedientes de las Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable;
- V. Consejo:** Consejo Consultivo de Turismo de Quintana Roo;
- VI. Consejo Municipal:** Los Consejos Municipales de Turismo en el Estado;
- VII. Constancia de Inscripción:** Es el documento que acredita que el Prestador de Servicios Turísticos está debidamente inscrito en el Registro Estatal, según los términos establecidos en la Convocatoria respectiva;
- VIII. Convocatoria:** Instrumento jurídico oficial que establece las bases, tiempos y mecanismos para el cumplimiento de las disposiciones regulatorias vigentes, como el Registro Estatal de Turismo, Premio Estatal de Turismo, Organismo Gestor de Destino, entre otras que determine la Ley y la Secretaría;
- IX. ESCNNA:** Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- XI. Ley:** La Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo;
- XII. Ley General:** La Ley General de Turismo;
- XIII. Mecanismos de gestión turística:** Instrumentos de política turística, como son las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, las Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable y la Zona Rural Comunitaria con Potencial Turístico para la gestión coordinada y concurrente de todos los elementos que constituyen un destino;
- XIV. Mesa de Seguridad Turística:** Es un órgano intersectorial permanente, de consulta, asesoría, análisis, colaboración y coordinación para las tareas de prevención en materia de seguridad, protección y atención a los turistas y visitantes, nacionales o extranjeros;
- XV. NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XVI. Organismo Gestor de Destino: Es una entidad encargada de la planificación, coordinación y ejecución de acciones destinadas a impulsar el desarrollo turístico del área o zona determinada;

XVII. Patrimonio turístico: Conjunto de bienes, recursos naturales, culturales, históricos y de infraestructura turística que puedan utilizarse mediante un proceso de transformación para satisfacer sus necesidades turísticas;

XVIII. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que ofrezcan, administren, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, dentro del territorio estatal, ya sea de forma directa o a través de agencias, operadoras mayoristas, agencias de viajes minoristas, sub agencias, plataformas digitales o cualquier otra denominación análoga;

XIX. Plan Maestro de Turismo Sustentable: Es un instrumento de política turística que establece una visión de largo plazo y líneas de acción orientadas al desarrollo turístico sustentable;

XX. Plataforma Tecnológica o Digital: Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos, a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular, internet, o cualquier otra red, y que para efectos de la presente Ley, permiten a la persona física o moral, nacional o extranjera, propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador, o cualquier otra actividad análoga, que ponga en contacto a los prestadores de servicios turísticos y los turistas;

XXI. Programa de Ordenamiento: El Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado, considerado el Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XXII. Programa Regional: Programa de Ordenamiento Turístico Regional en el Estado;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXIII. Programa Sectorial: Instrumento de Planeación reconocido por la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, en materia de turismo, vigente en el Estado;

XXIV. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región del Estado que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XXV. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios se complementan;

XXVI. Registro Estatal de Turismo: Es el catálogo público oficial de los prestadores de servicios turísticos del Estado de Quintana Roo;

XXVII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;

XXVIII. Riesgos: Son aquellas situaciones físicas, ambientales, sanitarias y de seguridad que pueden impactar de manera negativa el desarrollo de la actividad turística.

XXIX. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XXX. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo;

XXXI. Secretaría Federal: La Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;

XXXII. Servicios Turísticos: Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

- a) Hoteles, moteles, albergues, campamentos, paraderos de casas rodantes, centros culturales y de recreación, y en general, el uso parcial y total de inmuebles destinados para el hospedaje o alojamiento;
- b) Agencias, operadores y mayoristas de viajes;
- c) Guías de Turistas;
- d) Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que presten servicio al turista;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- e) Empresas de sistema de intercambio de servicios turísticos;
- f) Transporte terrestre, acuático o aéreo, eventual o programado, para el servicio de turistas y de visitantes;
- g) Alojadores y personas anfitrionas, que serán aquellas que brinden servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración en forma total o parcial, de manera permanente o eventual a través de una plataforma tecnológica o digital;
- h) Administradores de servicios turísticos, y
- i) Otros servicios y actividades que no se encuentren comprendidos en este artículo y que por su naturaleza estén vinculados con el turismo, ya sea que la prestación de servicios turísticos sea a través de internet, plataformas digitales o tecnológicas, aplicaciones informáticas y/o similares.

XXXIII. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Información Turística, integrada por una plataforma que contiene información sobre los recursos, características y participantes de la actividad turística, con el propósito de concentrar la información pública, de interés, para los turistas, visitantes y la población en general;

XXXIV. Trabajadores Turísticos: Aquella persona física que presta sus servicios en materia turística de manera subordinada y por el cual devenga un salario o percibe una remuneración económica;

XXXV. Turistas: Las personas nacionales o extranjeras que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, transita o llega al territorio nacional y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley de Migración;

XXXVI. Visitante: La persona que viaja a un sitio distinto al de su entorno habitual, con cualquier finalidad, cuyo viaje no incluye una pernoctación;

XXXVII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones de territorio del Estado, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Estas zonas de acuerdo a la Ley General, se establecerán mediante declaratoria



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

específica que emitirá la Persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado;

XXXVIII. Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable: Aquellas fracciones de territorio del Estado, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, continua o discontinuamente, en las que, por sus características económicas, territoriales y sociales, se desarrolla la actividad turística de manera predominante. Estas zonas se establecerán mediante declaratoria específica realizada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, en términos del Reglamento de la Ley, y

XXXIX. Zona Rural Comunitaria con Potencial Turístico: Área geográfica claramente delimitada, situada fuera de zonas de alta densidad poblacional, que alberga un vasto patrimonio cultural y natural; el cual debe ser preservado mediante actividades turísticas sustentables.

Artículo 6. ...

I. a III. ...

IV. Formular, ejecutar y evaluar las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial correspondiente;

V. ...

VI. Concertar con los sectores privado, académico, ambiental y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Formular, evaluar y ejecutar el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado, con la participación que corresponda a los Ayuntamientos;

VIII. a XXVII. ...

XXVIII. Implementar y operar el Registro Estatal de Turismo;

XXIX. Establecer políticas que integren, clasifiquen, ordenen y regulen la prestación de productos y servicios turísticos;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXX. Disponer la creación de un fondo de apoyo para los turistas, visitantes y prestadores de servicios turísticos en situaciones de emergencia, desastres y contingencia;

XXXI. Participar en los programas o comités intersectoriales e interinstitucionales, que promuevan la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la ESCNNA, en el contexto de viajes y turismo;

XXXII. Implementar, a través de la Secretaría, programas y políticas públicas para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la ESCNNA en la prestación de servicios turísticos, en concordancia con la política nacional y estatal, así como con las autoridades rectoras en la materia, y

XXXIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 7. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

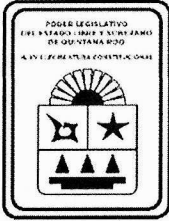
I. ...

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General y en la presente Ley;

III. ...

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial correspondiente;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el Titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas, académicas, ambientales y sociales que se determinen; los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

representantes de las zonas rurales y comunidades en donde se realice o practique algún tipo de actividad turística y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

VI. Concertar con los sectores privado, académico, ambiental y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar, en términos de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en la formulación de los Programas de Ordenamiento Turístico General del Territorio y del Estado;

VIII. a XIV. ...

XV. Atender los demás asuntos que, en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística, les conceda la Ley General, esta Ley u otros ordenamientos legales, en concordancia con las mismas. Dichos asuntos no deberán estar otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, ni al Ejecutivo del Estado;

XVI. a XVII. ...

XVIII. Celebrar acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal, en términos de la Ley General, así como con la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la presente ley;

XIX. Brindar apoyo a la Secretaría Federal y a la Secretaría, para que éstas, ejerzan sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales del municipio;

XX. Ejecutar las órdenes de verificación a que haya lugar, en términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Secretaría Federal y la Secretaría;

XXI. a XXII. ...

XXIII. Coadyuvar en la implementación y operación del Registro Estatal de Turismo, y

XXIV. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 7 Bis. La Secretaría promoverá, coordinará e impulsará la suscripción de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, y con los sectores social, académico, ambiental y privado, así como con los prestadores de servicios turísticos, con el objetivo de:

I. a XIII. ...

Artículo 7 Ter. Los convenios o acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría con dependencias y entidades del Estado y de los Ayuntamientos, y con los sectores sociales, académicos, ambientales y privados, así como con los prestadores de servicios turísticos, deberán sujetarse a las bases previstas en la presente Ley y su Reglamento.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA**

Artículo 9. ...

I. a VI. ...

VII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, ante las autoridades Federales, del Estado, y de los Ayuntamientos, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en las zonas turísticas del Estado;

VIII. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los Ayuntamientos, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;

IX. a XV. ...

XVI. Coadyuvar con el Consejo de Promoción Turística del Estado, en la elaboración de sus programas;

XVII. a XVIII. ...

XIX. Crear, ejecutar y regular el diseño, administración, implementación, operación y actualización del Registro Estatal de Turismo y el Sistema Estatal, así como todas las actividades relacionadas para su debido funcionamiento;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XX. a XXIV. ...

XXV. Impulsar y fomentar el turismo rural y comunitario de conformidad con las disposiciones administrativas correspondientes;

XXVI. Coadyuvar y colaborar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como con las demás autoridades rectoras en la materia, en el diseño de los programas y políticas públicas para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la ESCNNA en la prestación de servicios turísticos;

XXVII. Implementar los mecanismos para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la ESCNNA, que los Prestadores de Servicios Turísticos deberán ejecutar a fin de garantizar la protección de los turistas y en especial de los NNA;

XXVIII. Diseñar, implementar y promover, en coordinación con las Instituciones u Organismos especializados en la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y Protección de los NNA, un protocolo de actuación para los Prestadores de Servicios Turísticos, vigilando su correcta aplicación;

XXIX. Presidir la Junta Directiva del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo, y establecer las bases técnicas para la promoción y difusión turística, alineadas a las políticas, planes, programas y proyectos vigentes, que impulsen la competitividad turística de la entidad;

XXX. Emitir los lineamientos y la convocatoria para el Premio Estatal de Turismo;

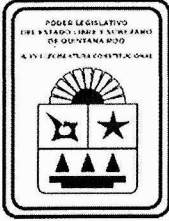
XXXI. Elaborar y publicar un informe anual, sobre las acciones que se llevan a cabo para prevenir, combatir y erradicar la Trata de Personas y la ESCNNA en el ámbito del turismo en el Estado, y

XXXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. a VIII. ...

- IX.** La persona titular de la Secretaría de Educación;
- X.** La persona titular del Instituto de Cultura y las Artes del Estado, y
- XI.** La persona titular de la Secretaría de Bienestar.

Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social, académico, ambiental y privado, exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 11 Bis. La Comisión se regirá por las disposiciones contenidas en esta Ley y en los Lineamientos para la operación y funcionamiento de la misma, expedidos por consenso de sus integrantes y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 13 Ter. El Consejo Consultivo de Turismo de Quintana Roo definirá en la primera sesión del año el calendario de sesiones ordinarias, las cuales serán, cuando menos, tres veces al año.

DEROGADO.

**CAPÍTULO III
DE LA MESA DE SEGURIDAD TURÍSTICA**

Artículo 13 Quáter. La Mesa de Seguridad Turística es un órgano intersectorial permanente de consulta, asesoría, análisis, colaboración y coordinación para apoyar las tareas de seguridad, protección y atención a los turistas y visitantes, nacionales o extranjeros, así como de los prestadores de servicios turísticos.

Este órgano tiene como objetivo fortalecer la colaboración concurrente entre los participantes, para coadyuvar en la adecuada protección y atención de los turistas, visitantes y prestadores de servicios turísticos del Estado de Quintana Roo.

La Mesa de Seguridad Turística contará con capacidad operativa y de ejecución a través de las instituciones y órganos autónomos legalmente establecidos y el aporte de los actores sociales representados.

La Mesa de Seguridad Turística se regirá por las disposiciones establecidas en esta Ley y en los lineamientos para su operación y funcionamiento, emitidos por la Secretaría y aprobada por los miembros de la Mesa de Seguridad Turística.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 13 Quinquies. La Mesa de Seguridad Turística estará integrada por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la oficina de la Gubernatura;
- III. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, quien fungirá como secretaria ejecutiva;
- V. La persona titular de la Coordinación del Gabinete de Seguridad y Justicia del Estado de Quintana Roo;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo;
- VIII. La persona titular del Consejo de Promoción Turística del Estado de Quintana Roo;
- IX. La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Quintana Roo;
- X. La persona titular del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo;
- XI. La Diputada o Diputado que presida la Comisión de Turismo del Poder Legislativo del Estado, y
- XII. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Además, podrán formar parte en calidad de invitados especiales a la Mesa de Seguridad Turística, las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas, académicas y sociales, de conformidad con los

La Mesa de Seguridad Turística, para su óptimo funcionamiento, podrá organizarse en comisiones, mismas que deberán establecerse en los Lineamientos para la operación y funcionamiento de la Mesa de Seguridad Turística.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 13 Sexies. La Mesa de Seguridad Turística celebrará cuando menos tres sesiones ordinarias al año, y celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo determine su Presidencia.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS EN SEGMENTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 13 Septies. Los Comités especializados en segmentos estratégicos, son órganos concurrentes, responsables de la planeación, coordinación, seguimiento, ejecución y evaluación de acciones en materia turística encaminadas a fomentar el desarrollo local.

Los segmentos estratégicos serán los identificados por el Plan Maestro de Turismo Sustentable, el reglamento de la ley y las políticas públicas estatales vigentes, debiendo existir, cuando menos, un comité por cada una de las categorías siguientes:

- I. Gastronomía;
- II. Deporte;
- III. Naturaleza;
- IV. Cultura, y
- V. Bienestar.
- VI. Entre otros.

Artículo 13 Octies. Los Comités especializados en segmentos estratégicos estarán conformados, de manera enunciativa, más no limitativa, por representantes del sector público, privado, académico, social y ambiental, de conformidad con lo establecido por el Reglamento.

Artículo 13 Nonies. Cada uno de los Comités especializados en segmentos estratégicos será presidido por la persona titular de la Secretaría de Turismo, quien podrá delegar esta responsabilidad al personal que designe, quien tendrá voto de calidad.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La participación de los integrantes de los Comités, será honorífica y, por tanto, no recibirán retribución económica o contraprestación alguna por su participación.

Artículo 13 Decies. Los Comités especializados deberán desarrollar una estrategia para impulsar su segmento, la cual deberá incluir al menos, el objetivo, líneas de acción, indicadores, responsables y plazos de cumplimiento.

Artículo 13 Undecies. Los Comités especializados en segmentos estratégicos definirán en la primera sesión del año, el calendario de las sesiones ordinarias, las cuales serán como mínimo tres veces al año.

Los Comités podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando así se considere necesario.

Artículo 13 Duodecies. Cada uno de los Comités de segmentos estratégicos deberá emitir sus lineamientos de operación de acuerdo a sus necesidades específicas de operación, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 14. ...

Lo anterior a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo, en el Atlas Turístico de México, en el Atlas Turístico de Quintana Roo, en el Registro Estatal de Turismo y en el Sistema Estatal.

Artículo 14 Bis. Para elaborar el Atlas Turístico de Quintana Roo, la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones de la Administración Pública del Estado y en forma concurrente con los Ayuntamientos.

...

Artículo 15. ...

...

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, e impulsarán acciones con los sectores social, académico, ambiental y privado para el fomento del turismo social.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Ayuntamientos promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

La Secretaría, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Bienestar y la Comisión del Deporte de Quintana Roo, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 16 Sexies. La Secretaría, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, conformarán el Comité de Evaluación para la Dictaminación de las Zonas Rurales Comunitarias con Potencial Turístico, que analizará el proyecto de Decreto y emitirá su respectivo dictamen, de conformidad con lo establecido por el Reglamento.

Artículo 16 Septies. La Secretaría en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, impulsarán acciones para el fomento del turismo rural y comunitario, con los sectores social, académico, ambiental y privado para la promoción y comercialización de los productos, así como la conservación de los recursos bioculturales, de las zonas turísticas rurales comunitarias.

Artículo 23. ...

Los Poderes Públicos del Estado, los organismos autónomos del Estado, y los Ayuntamientos promoverán entre sus trabajadores el turismo.

Artículo 24. La Secretaría elaborará el Programa Sectorial correspondiente, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Estatal de Desarrollo.

...

...

**TÍTULO SEXTO
DE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN TURÍSTICA**

**CAPÍTULO I
DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE**

CAPÍTULO II



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DE LAS ZONAS PRIORITARIAS DE GESTIÓN TURÍSTICA SUSTENTABLE

Artículo 39 Ter. Las Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable podrán ser identificadas y declaradas como tal, siempre que éstas se ubiquen en el plan maestro de turismo sustentable clasificados como destinos emergentes, en desarrollo, consolidados o maduros.

La Secretaría, por sí misma, o a solicitud del sector turístico, identificará e iniciará el procedimiento para la dictaminación de la Declaratoria de las Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la Zona, fomentando la inversión, el empleo, el ordenamiento territorial y la conservación de sus recursos naturales y culturales en beneficio de la población local.

Artículo 39 Quáter. La Secretaría brindará acompañamiento para la formulación del programa de desarrollo turístico de la Zona de estudio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 39 Quinquies. Las Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable, serán declaradas por la persona titular de la Secretaría de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 39 Sexies. Las áreas naturales protegidas declaradas por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, no podrán formar parte de las Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable.

Artículo 39 Sexies. El Acuerdo para la Declaratoria de las Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable, deberá contener la delimitación geográfica, continua o discontinua precisa del área, los motivos que justificarán la Declaratoria y los demás establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39 Septies. Las áreas naturales protegidas declaradas por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, no podrán formar parte de las Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable.

Artículo 39 Octies. Las Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable deberán contar con un Organismo Gestor del Destino quien determinará los mecanismos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

para coadyuvar con la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales a través de la actividad turística, con las autoridades competentes.

Esta figura estará conformada por representantes del sector público, a nivel estatal y municipal, sector privado, académico, social y ambiental, de conformidad con la Convocatoria emitida por la Secretaría y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 39 Nonies. El Organismo Gestor del Destino deberá operar bajo los Lineamientos de gestión, operación y mantenimiento, emitidos por la Secretaría.

Artículo 39 Decies. La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales y el Organismo Gestor del Destino, formularán el plan de manejo correspondiente, así como la planeación, coordinación, seguimiento, ejecución y evaluación de las acciones determinadas en el mismo.

**CAPÍTULO III
DE LAS ZONAS RURALES COMUNITARIAS CON POTENCIAL TURÍSTICO**

Artículo 39 Undecies. Las Zonas Rurales Comunitarias con Potencial Turístico, serán declaradas por la persona titular de la Secretaría de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 39 Duodecies. Cada una de las Zonas Rurales Comunitarias con Potencial Turístico deberán contar con un Organismo Gestor del Destino, que determinará los mecanismos para coadyuvar, con las autoridades en la materia, en la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales a través de la actividad turística.

Esta figura estará conformada por representantes del sector público, a nivel estatal y municipal, sector privado, académico, social y ambiental, de conformidad con la Convocatoria emitida por la Secretaría publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 39 Terdecies. La Secretaría apoyará al Organismo Gestor del Destino en la elaboración del proyecto, del plan de manejo y conservación de la Zona, de conformidad con las disposiciones oficiales publicadas a través del Periódico Oficial del Estado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 39 Quaterdecies. El Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y el Organismo Gestor del Destino, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar y regular la actividad turística en la Zona Rural Comunitaria con Potencial Turístico, fomentando la inversión, el empleo, el ordenamiento territorial y la conservación de los recursos naturales a favor de la población local.

Artículo 39 Quincecies. El Organismo Gestor del Destino deberá operar bajo los Lineamientos de operación específicos emitidos por la Secretaría y publicados en el Periódico Oficial del Estado

Artículo 41. La Promoción y difusión turística se realizará con bases técnicas que permitan mantener la competitividad de los destinos.

Artículo 49. La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado programas de capacitación, y se coordinará con la Secretaría Federal, con otras dependencias estatales y entidades municipales, organismos de los sectores social, académico, ambiental y privado, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística, tanto a prestadores de servicios turísticos, como a servidores públicos.

Artículo 49 Bis. La Secretaría capacitará y sensibilizará a los prestadores de servicios turísticos en temas de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la ESCNNA, en su ámbito de competencia, así mismo promoverá la cultura de denuncia ante la posible identificación de actos relacionados con la comisión de estos delitos.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO

Artículo 52 Bis. El Registro Estatal de Turismo, es un catálogo público de prestadores de servicios turísticos, el cual constituye el mecanismo a través del cual la Secretaría podrá contar con la información sobre los prestadores de servicios turísticos y los servicios que se prestan en términos comerciales al turista y visitante de la entidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley, su Reglamento, la Convocatoria correspondiente y los lineamientos internos que se requieran para su operación.

Artículo 52 Ter. La Secretaría será la autoridad encargada de regular, coordinar, operar y actualizar el Registro Estatal de Turismo, así como promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos al mismo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

A través de convenios de colaboración, los Ayuntamientos podrán coadyuvar con la Secretaría para el fortalecimiento del Registro Estatal de Turismo mediante la difusión con los prestadores de servicios turísticos y la promoción del Registro Estatal de Turismo.

Artículo 52 Quater. La inscripción al Registro Estatal de Turismo será anual, gratuita y obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, y se realizará a través de los medios que determine la Secretaría en la Convocatoria correspondiente, la cual se publicará durante el mes de enero de cada año, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Los prestadores de servicios turísticos y las plataformas digitales que ofrezcan, administren, proporcionen o contraten con el turista, productos y/o servicios turísticos en el territorio estatal, deberán contar con su constancia de inscripción al Registro Estatal de Turismo para poder ofrecer sus productos o servicios turísticos.

La Convocatoria deberá desarrollarse en términos de lo que se disponga en la presente Ley y su Reglamento, y fijará las bases a cumplir por los prestadores de servicios turísticos que estén obligados a registrarse según su clasificación.

Artículo 52 Quinquies. La Secretaría deberá hacer llegar a la Secretaría Federal, la información contenida en el Registro Estatal de Turismo, a fin de que se considere en el Registro Nacional de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de su página Web y en los medios que ésta determine.

Artículo 52 Sexies. Los prestadores de servicios turísticos que se inscriban en el Registro Estatal de Turismo, tendrán los siguientes beneficios:

I. ...

II. Formar parte de los instrumentos de promoción y difusión de la Secretaría a través de sus páginas web, redes sociales y otras plataformas o herramientas digitales;

III. a VI. ...

VII. Formar parte de talleres de financiamiento y fortalecimiento empresarial, y

VIII. Ser incluidos en acciones de promoción del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 52 Septies. Para la obtención de la Constancia de Inscripción en el Registro Estatal de Turismo, los prestadores de Servicios Turísticos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 52 Quater, así como con lo señalado en el reglamento de la presente ley, en su caso, y como mínimo, deberán proporcionar la siguiente información

I. a III. ...

IV. Tipo de los servicios que se prestan y su categoría conforme a las normas aplicables;

V. Licencia de Funcionamiento y Registro Estatal de Contribuyentes, y

VI. La demás información que la Secretaría estime necesaria para fines de difusión.

Artículo 52 Octies. Los prestadores de Servicios Turísticos deberán renovar su inscripción al Registro Estatal de Turismo cada año, debiendo cumplir con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y en la Convocatoria que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para tales efectos.

Artículo 52 Nonies. Los prestadores de servicios turísticos contarán con un plazo de sesenta días naturales para inscribirse o refrendar su registro, a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, y/o a partir de que inicien o modifiquen sus operaciones.

Aquellos que incurran en una omisión dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, serán sancionados con una multa que podrá ir desde 50 hasta 965 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la omisión.

Toda la información que los prestadores de servicios turísticos proporcionen para la inscripción en el Registro Estatal de Turismo será considerada como confidencial, salvo aquella que expresamente autorice el prestador de servicios turísticos para fines de difusión o promoción, según sea el caso, y en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de uso exclusivo de la Secretaría para los fines previstos en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo. 52 Undecies. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Sistema Estatal se alimentará de la información contenida en el Atlas Turístico de Quintana Roo, en el Registro Estatal de Turismo y toda aquella información que se les solicite y compartan los prestadores de servicios turísticos, dependencias, entidades y actores vinculados al sector turístico, con el objeto de contar con los elementos informativos necesarios para la planeación y promoción del Turismo.

Artículo 52 Duodecies. Los datos y estadísticas captados por medio del Sistema Estatal deberán actualizarse y publicarse, cuando menos, cada seis meses en la forma y a través de los medios que la Secretaría estime necesarios, a fin de proporcionar a los prestadores de servicios turísticos y demás dependencias y entidades de la administración pública, información confiable para fortalecer los procesos de planeación de los sectores público y privado.

Artículo 53. La prestación de los Servicios Turísticos se regirá por lo que las partes convengan, observándose la Ley General, esta Ley, su Reglamento, la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en los tres órdenes de gobierno.

Los prestadores de servicios turísticos podrán, promocionar, publicitar, ofertar y celebrar contratos, sólo si cumplen con los elementos y requisitos que determinen la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades, mismas que serán de observancia obligatoria en el Estado.

...

Artículo 54. ...

I. ...

II. Aparecer en el Registro Nacional y en el Registro Estatal de Turismo;

III. a V. ...

VI. Recibir los beneficios que se les otorgue por inscribirse en el Registro Nacional y en el Registro Estatal de Turismo;

VII. a XV. ...

Artículo 55. Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a IV. ...

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, así como en el Registro Estatal de Turismo, y llevar a cabo la actualización de los datos de manera oportuna.

Los prestadores de los servicios turísticos que no se encuentren comprendidos en esta Ley y que por su naturaleza estén vinculados con el turismo, podrán solicitar su inscripción en el Registro Nacional y en el Registro Estatal de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que la Secretaría de Turismo Federal, Estatal y las Normas Oficiales Mexicanas fijen, por medio de las disposiciones generales;

VI. a X. ...

XI. Prestar y promocionar sus servicios turísticos en español como primer idioma, pudiendo incorporar dentro del mismo anuncio la traducción de lo escrito en otro idioma;

XII. a XIV. ...

XV. Operar bajo los principios y las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como de la Ley General y demás ordenamientos legales que normen su actividad, y vigilar que sus dependientes y empleados cumplan con las mismas;

XVI. ...

XVII. Los prestadores de servicios turísticos señalados en los incisos a) y g) de la fracción XXXII del artículo 4 de la presente Ley estarán obligados a validar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad acompañantes de los Turistas o Visitantes, usuarios de estos servicios. En caso de no poder cumplir con esta validación, los prestadores de servicios turísticos deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, así como de la Fiscalía Especializada en combate a delitos de trata y explotación de Niñas, Niños y Adolescentes;

En caso de incumplimiento en la realización de esta validación o de no notificar de inmediato a las autoridades competentes, se aplicarán las sanciones previstas en las relevantes a la materia

XVIII. a XXIII. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXIV. Observar las disposiciones que, en su caso, emitan las autoridades en materia de protección civil, salud y seguridad pública;

XXV. Garantizar la asistencia a los turistas y visitantes, usuarios de sus servicios, ante situaciones de emergencia y desastre, así como atender las disposiciones de las autoridades correspondientes, según sea el caso;

XXVI. Implementar las medidas de seguridad en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios, así como fomentar la denuncia anónima en los turistas y colaboradores, ante la comisión de algún delito o acto de violencia;

XXVII. Aplicar el protocolo para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la ESCNNA, emitido por la Secretaría o algún organismo nacional o internacional, con reconocimiento en la materia, así como informar a las autoridades correspondientes sobre las medidas llevadas a cabo.

XXVIII. Facilitar a las autoridades competentes, las evidencias de las acciones de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la ESCNNA;

XXIX. Los prestadores de servicios turísticos que ofrezcan, administren, proporcionen o contraten con el turista, productos y/o servicios turísticos en el territorio estatal, deberán contar con su constancia vigente de inscripción al Registro Estatal de Turismo.

XXX. Las plataformas digitales no podrán ofrecer, administrar, proporcionar o contratar con el turista, productos y/o servicios turísticos en el territorio estatal, de prestadores de servicios turísticos que no cuenten con su constancia vigente de inscripción al Registro Estatal de Turismo, y

XXXI. Las demás que establezca Ley, el Reglamento y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 58. ...

I. a IV. ...

V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Ayuntamientos para la promoción y establecimiento de empresas turísticas;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VI. a VII. ...

Artículo 59. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, realizará estudios e investigaciones en materia turística, y llevarán a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de posgrado en el Estado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas, académicas, ambientales y sociales, vinculadas y con objeto social, relativo al turismo.

Artículo 60. La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de los Ayuntamientos, organismos públicos, privados, académicos, ambientales, sociales y nacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo, establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

Artículo 68 Bis. La asistencia a los turistas y visitantes en situaciones de emergencia, desastres y contingencia, deberá desarrollarse bajo los principios de armonización, equilibrio, cooperación, coordinación, responsabilidad, accesibilidad, claridad y certeza y enfoque orientado al riesgo.

Artículo 71. La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo que disponga la ley de la materia, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo.

Artículo 73. ...

I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, recibidas de forma presencial, escrita, llamada telefónica o medios digitales como correo electrónico o aplicaciones móviles; canalizando a la persona afectada con la autoridad competente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;

II. a IV. ...

V. Gestionar servicios de asistencia y apoyo para los turistas, visitantes y prestadores de servicios turísticos en situaciones de emergencia, desastres y contingencia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 74. Es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación a los Prestadores de Servicios Turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de los deberes a su cargo establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, buscando la excelencia en la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 75. Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría se rigen por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá de ser expedida por la autoridad o autoridades competentes y en la que claramente se especifiquen las disposiciones de cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerlo. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado por el establecimiento.

Las visitas de verificación se realizarán con el representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, administren, contraten o publiciten los servicios turísticos. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o quien atienda al verificador.

Artículo 83. ...

DEROGADO.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Las adecuaciones conducentes al Reglamento de esta Ley y Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, que se desprendan del contenido del presente Decreto, deberán ser emitidas en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Tercero. La Mesa de Seguridad Turística deberá instalarse en su primera sesión ordinaria, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la instalación de la Mesa de Seguridad Turística, se deberán emitir los lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables para su operación y funcionamiento.

Cuarto. La Comisión Ejecutiva de Turismo emitirá en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables para su funcionamiento.

Quinto. Para el cumplimiento de lo previsto en la fracción XXX del artículo 6, la Secretaría dentro de un plazo de 180 días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de presente decreto, deberá realizar las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para constituir el Fondo de Apoyo para los Turistas, Visitantes y Prestadores de Servicios Turísticos en Situación de Emergencia, Desastres y Contingencias.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales aprueban la Iniciativa de Decreto por la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, a la que se refiere en el punto segundo, del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.





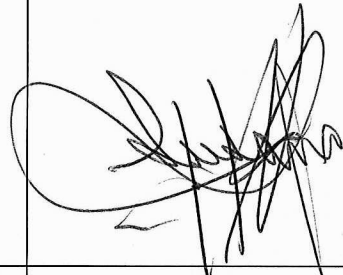

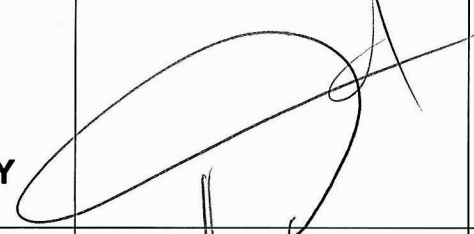

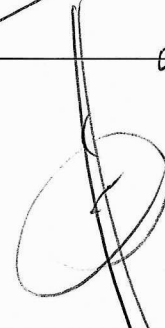
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.









LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRIGUEZ		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA.		
 DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO		
 DIP. HIGO ALDAY NIETO		
 DIP. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JULIAN JAVIER RICALDE MAGAÑA		
 DIP. LUZ MARIA BERISTAIN NAVARRETE		
 DIP. MARIA JOSE OSORIO ROSAS		
 DIP. ISSAC JANIX ALANIS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		